

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” en el contrato de concesión denominado “Hospital de Antofagasta”.**

**SANTIAGO, 15 JUL 2015**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPI.			

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Antofagasta”.
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud” a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, en particular, sus artículos 1.8.7 letra b.15) Tabla N° 1, y 1.9.4.
- Los oficios Ord. N°s 344, de 27 de octubre de 2014; 474, de 27 de enero de 2015, y 477, de 27 de enero de 2015, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- La carta GG –IF N° 319, de 6 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 2 folios N°s 28, de 1 de diciembre de 2014; y 36, de 12 de diciembre de 2014.
- El memorándum N° 060, de 4 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8894655

## CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 477, de 27 de enero de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 30 UTM a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 del Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante indistintamente “las Bases de Licitación”, conforme a lo previsto en la letra b.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 del mismo.

Al respecto indica que, con fecha 1 de diciembre de 2014 instruyó mediante LDO folio N° 28 a la Sociedad Concesionaria que, en el plazo de 5 días a contar de dicha fecha, completara o ejecutara las actividades pendientes al 30 de noviembre de 2014, respecto de los cronogramas de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental entregados por la misma en su carta de 6 de noviembre del mismo año, informado de ello por esa misma vía. No obstante, la Sociedad Concesionaria sólo dio respuesta a lo requerido el 12 de diciembre de 2014, presentando un atraso de 6 días respecto del plazo fijado al efecto, siendo procedente la aplicación de la multa establecida en la letra b.15 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior, según precisa, es sin perjuicio del grado de cumplimiento en el levantamiento de las observaciones efectuadas.

- Que por Ord. N° 344, de 27 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria que, en visita a terreno efectuada el 23 de octubre de 2014, detectó diversos incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental aprobado por el mismo, que se contienen en el Anexo que adjunta, otorgándole el plazo de 10 días para subsanarlos.
- Que en respuesta, por carta GG –IF N° 319, de 6 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria remite informe en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas, en el que incorporó cronogramas individuales para el cumplimiento de cada uno de los reparos.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 28, de 1 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato, luego de comunicar a la Sociedad Concesionaria que al 30 de noviembre de 2014 observó el bajo o nulo cumplimiento de los cronogramas señalados en su carta N° 319, le instruyó “*completar o ejecutar las actividades que estén pendientes al 30 de noviembre de 2014, en un plazo no superior a 5 días a contar de esa fecha, informando de ello por esta misma vía*”.
- Que sólo por anotación en el Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 36, de 12 de diciembre de 2014, la Sociedad Concesionaria dio respuesta a lo requerido en folio N° 28, adjuntando informe de respuesta a las observaciones formuladas en oficio Ord N° 344, de 2014.
- Que por Ord. N°474, de 27 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que pudo constatar el incumplimiento de sus instrucciones impartidas por folio N° 28, de 1 de diciembre de 2014, en lo que concierne a informar acerca del cumplimiento de los cronogramas señalados en la carta N° 319, de la propia Sociedad Concesionaria, toda vez que habiéndosele otorgado el plazo de 5 días para informar sobre la materia, procedió a efectuarlo con 6 días de retardo. En razón de lo anterior, le notificó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 30 UTM, según el artículo 1.8.7 letra b.15) de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras.
- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Concesiones al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, “1) *Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión*”.
- Que el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación relativo al Libro de Obras dispone que “*Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento. El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación*”.

- Por su parte, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Concesiones se refiere al Libro de Obras, estableciendo que *“los inspectores fiscales, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación deberán contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, en el cual se individualizará la obra concesionada, la sociedad concesionaria y al inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes. El libro de obras deberá registrar los hechos más importantes que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra y explotación de la misma, en especial el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la sociedad concesionaria, etc. y de las obligaciones contraídas en conformidad a las bases de licitación y la oferta presentada.”*
- Que en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación se establece, en relación al artículo 1.9.4 de las mismas, un rango de multas que oscila entre 30 UTM y 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, como lo dispone el artículo 1.9.4 de las mismas. El mismo artículo prescribe que *“El Inspector Fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante Resolución fundada de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente.”*

Luego agrega que *“El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.

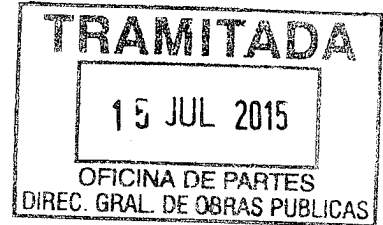
- Que por memorándum N° 060, de 4 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal manifiesta las razones que justifican que haya propuesto la aplicación de la multa correspondiente al menor valor dentro del rango fijado al efecto en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, junto con hacer presente que la Sociedad Concesionaria no ha deducido recurso de reposición y/o apelación en contra de la propuesta de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 28, de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que diera respuesta a las deficiencias detectadas en relación al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, en un plazo no superior a 5 días contados desde el 1 de diciembre de 2014, junto con subsanarlas, completando o ejecutando las actividades contempladas en los cronogramas elaborados al efecto por la propia Sociedad Concesionaria. No obstante, independientemente del grado de cumplimiento de las observaciones a la verificación del Plan de Gestión Ambiental, la Sociedad Concesionaria sólo dio respuesta a lo requerido el 12 de diciembre de 2014, presentando un atraso de 6 días respecto del plazo fijado, lo que permite constatar el incumplimiento, en una ocasión, a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, sancionado con la multa descrita en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas, motivo por el cual procede la aplicación de una multa dentro del rango allí establecido.
- Que, considerando que la multa que se aprueba e impone en virtud del presente acto administrativo constituye la primera a ser aplicada en el marco del contrato de concesión “Hospital de Antofagasta”, se aplicará el monto de multa menor dentro del rango otorgado en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, ascendente a 30 UTM.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; en los artículos 39° letras j) y l), 41°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y lo establecido en los artículos 1.8.7 letra b.15) Tabla N° 1, y 1.9.4 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

3044

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” una multa de 30 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras LDO N° 2, folio N° 28, de 2014, en orden a que informara en el plazo de 5 días respecto de las deficiencias detectadas en relación al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b.15) de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación del contrato “Hospital de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ  
Jefa Depto. Fiscalización de  
Contratos y Consultoras  
DGOP - MOP

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


Cesar Varas Morales  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

JORGE LARA BOLELLI  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas (S)  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS



INUTILIZADO